



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 5 9 8

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, Decreto 959 de 2000, Decreto 1594 de 1984, Resolución 1944 de 2003, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER35465 el Sr. Jorge Medina Corredor gerente general de la empresa denominada Ultradifusión eleva queja ante este despacho por la instalación de murales comerciales al 100%, desconociendo la normatividad ambiental vigente para este tipo de productos.

Que mediante radicado 2006EE24542 del 18 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en atención al radicado 35465 del 10 de agosto de 2006 informa al Dr. Marcelino Sánchez Castro - Personero Delegado para el medio Ambiente y Desarrollo Urbano, que la empresa Broker Desing Ltda, radicó solicitudes ante el DAMA para la colocación de estos elementos, así mismo informó que el DAMA se pronunció negativamente, ya que estos elementos se consideran como avisos en culata, lo cual de acuerdo a la normatividad vigente incumplen el artículo 29 del Decreto 959 de 2000.

Que la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de verificación el día 6 de septiembre de 2006, de la cual realizó registro fotográfico de la culata del edificio ubicado en la Calle 63 No 13 -12/34.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la carta política y de acuerdo con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 3 5 9 8**

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la actividad realizada por la sociedad Broker Desing Ltda se encuadra dentro de las prohibiciones ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la normatividad ambiental vigente con respecto al tema de publicidad exterior visual, por lo que con su conducta presuntamente infringió el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 7 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

Que el artículo 21 del decreto Distrital 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público del Distrito Capital como: ".....el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales, y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y las cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos....."

Que el parágrafo del artículo 25 del Decreto Distrital No 959 de 2000, dispone que : ..... esta prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento de lotes sin desarrollo..."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la ley 140 de 1994, estableció las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional. De acuerdo con esta ley, se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3 5 9 8**

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

Que el Decreto 959 de 2000 compila los textos del acuerdo 01 de 1.998 y del acuerdo 12 de 2.000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 16 de la resolución número 1944 del 19 de diciembre de 2003, por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Título XVI del Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra, que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3598**

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental al representante legal de la sociedad denominada BROKER DESING LTDA - Sr. Carlos Eduardo Malambo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 79.463.805 de Bogotá, de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación visual específicamente el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 7 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente providencia, estima pertinente formular pliego de cargos al Sr. Carlos Eduardo Malambo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 79.463.805 de Bogotá, residente en la Calle 128 A No 42 - 27 de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación visual específicamente el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 7 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3 5 9 8**

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

Que el artículo 87 del Acuerdo 079 de 2003, señala que: .....”La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana, la defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la Publicidad Exterior Visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos, que evitan la contaminación por publicidad exterior visual.....” “.....Numeral 7 del mismo dispone: ....”Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.

Que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la carta política y de acuerdo con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la actividad realizada por la sociedad Broker Desing Ltda se encuadra dentro de las prohibiciones ambientales, de acuerdo con lo contempladas en la normatividad ambiental vigente con respecto al tema de publicidad exterior visual, por lo que con su conducta presuntamente infringió el parágrafo del artículo 25 del decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y su numeral 7 del mismo. (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo el registro fotográfico emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – Dirección de Control y seguimiento Ambiental y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada Broker Desing Ltda ubicado en la Calle 128 A No 42 – 27 de esta ciudad, a través del Sr. Carlos Eduardo Malambo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No 79.463.085, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 del decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y su numeral 7 del mismo. (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 3 5 9 8**

**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad denominada BROKER DESING LTDA ubicada en la Calle 128 A No 42 -27 de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación visual específicamente el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 7 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

**SEGUNDO:** Formular a la sociedad denominada BROKER DESING LTDA ubicada en la Calle 128 A No 42 -27 de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo único:** Fijar o instalar elementos de publicidad exterior visual en la culata del edificio ubicado en la Calle 63 No 13 -12/34 infringiendo presuntamente la normatividad ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual, específicamente en materia de contaminación visual específicamente el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 7 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D. C. ).

**TERCERO:** El Sr. Carlos Eduardo Malambo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No 79.463.805 de Bogotá, residente en la Calle 128 A No 42 -27 de esta ciudad, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada BROKER DESING LTDA, ubicada en la Calle 128 A No 42 -27 de esta ciudad, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente a nombre de la sociedad denominada BROKER DESING LTDA, estará a disposición del interesado en esta Subdirección de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 del C.C.A. y 205 del decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN No. 3 5 9 8

### POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

**CUARTO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. Radicado 2006EE24542 del 18 de agosto de 2006 y 2006EE28907 del 18 de septiembre de 2006 de la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA.
2. Registro fotográfico del elemento de publicidad exterior visual fijado en la culata del edificio ubicado en la calle 63 No 13 -12/34, con fecha del 6 de septiembre de 2006.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Sr. Carlos Eduardo Malambo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No 79.463.805 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada BROKER DESING LTDA, ubicada en la Calle 128 A No 42 -27 de esta ciudad.

**SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

23 NOV 2007.

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz  
Proyectó: Carlos R